



---

GUÍA ACADÉMICA  
CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS

---

**CEAMUN**

**2019** | PLUS  
ULTRA

DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019



**Corte Interamericana  
de Derechos Humanos**  
Inter American Court of Human Rights

# ÍNDICE

- I. CARTA DE BIENVENIDA DE LA PRESIDENCIA
  - II. ¿QUÉ ESPERAMOS DE CEAMUN 2019?
  - III. CONTEXTO DEL COMITÉ
  - IV. MANDATO DEL COMITÉ
  - V. CASO
  - VI. QARMAS
  - VII. PREGUNTAS ORIENTADORAS
  - VIII. PROCEDIMIENTO ESPECIAL CORTE IDH
  - VIII. BIBLIOGRAFÍA.
- 

## I. CARTA DE BIENVENIDA

Apreciados delegados,

Es grato para esta Presidencia darles la bienvenida a CEAMUN 2019 PLUS ULTRA y a la primera versión del Comité Especializado en Corte Interamericana de Derechos Humanos ¡que emocionante! somos pioneros, un poder que conlleva una gran responsabilidad. Ésta presidencia estará conformada por Ana Isabel Oñate Barros y Michelle Padilla Rodríguez, quienes comparten una gran convicción por los derechos humanos y el que hacer de la Corte Interamericana.

Ana Isabel Oñate Barros se dirige en primer orden a ustedes, Soy Abogada de la Universidad Popular del Cesar, Fundadora del Centro de Derechos Humanos Rodrigo Uprimny de la misma Universidad, investigadora del Centro de Estudios Socio Económicos y Regionales CESORE y miembro de la Plataforma de Diálogos Improbables Cesar. Profesionalmente me desempeño como litigante y Representante legal de la empresa ETHOS ASESORES Y CONSULTORES SAS y hago parte del equipo de trabajo del Centro de Documentación e investigaciones sociojurídicas adscrito a la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y sociales de la Unicesar. Con gran entusiasmo he sido honrada con la oportunidad de acompañarlos en este comité, conocí los derechos humanos a través de las competencias de Moot Court ¡la mejor experiencia de mi vida universitaria! elegí los derechos humanos como una forma de vida y estoy absolutamente convencida que ellos son la clave para lograr una sociedad justa y en paz.

Estimados, mi nombre es Michelle Padilla Rodríguez y en esta ocasión tengo el agrado de acompañarlos como una de sus presidentas. Soy cucuteña, actualmente estudiante de Derecho de la Universidad de La Sabana donde curso séptimo semestre y cuento con una gran vocación para los Modelos de Naciones Unidas, enfáticamente en los comités con tintes jurídicos; no sólo porque constituyen las mejores experiencias que van a encontrar en su vida, sino porque te brindan oportunidades para crecer como estudiante, profesional, y mejor aún, como persona.

Finalmente, estamos convencidas que la actividad académica de los Modelos de Naciones Unidas siempre representa una oportunidad para divertirse y aprender, y por eso nos encargaremos que en CEAMUN 2019 este objetivo se cumpla, exigiendo lo mejor de ustedes, al igual que dando todo lo mejor como mesa directiva.

Con todo lo anterior, les damos nuevamente la bienvenida a CEAMUN 2019. No duden en comunicarse si llegan a tener cualquier inquietud.

Un fuerte abrazo

Michelle Padilla Rodríguez  
Universidad de La Sabana  
[michelleparo@unisabana.edu.co](mailto:michelleparo@unisabana.edu.co)

Ana Isabel Oñate Barros  
Universidad Popular del Cesar  
[anaonate@unicesar.edu.co](mailto:anaonate@unicesar.edu.co)

**CEAMUN**

## II. ¿QUÉ ESPERAMOS DE CEAMUN 2019?

Como Mesa Directiva estamos llenas de expectativas frente a este Modelo, y esperamos poder llegar a satisfacer a cabalidad las suyas frente a CEAMUN y a La Corte Interamericana de Derechos Humanos, específicamente. En primera instancia, buscamos lograr tener un debate dinámico e interesante dentro del caso planteado, para así poder llegar a la solución de la problemática que se describe en esta guía; pero adicionalmente, esperamos también que el debate sea divertido y del agrado de todos.

Deseamos que a través de CEAMUN logremos sentir el amor y respeto que implica la defensa de los derechos humanos, preparándonos para esos nuevos retos que nos impone la realidad y las necesidades del mundo actual.

### III. CONTEXTO DEL COMITÉ

El Sistema Universal de los Derechos Humanos

1945:

La Carta de las Naciones Unidas expedida en el año de 1945 reconoció por primera vez el término Derechos Humanos dentro de un instrumento internacional. La Organización de las Naciones Unidas tuvo como propósito, entre otros, la promoción y alentar el respeto de los Derechos Humanos.

1948:

En la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, los Estados miembros de la OEA (Organización de Estados Americanos) vieron la necesidad de adoptar instrumentos sobre la promoción y protección de Derechos Humanos en el continente. Así, se aprobaron en el mes de abril de este año la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Internacional Americana de Garantías Sociales. Ambos instrumentos si bien constituían un gran avance frente al tema, no preveían la creación de órganos Interamericanos que pudieran supervisar su cumplimiento y materializar los derechos que en ellos se consagraban. (Monroy Cabra, 2010).

1959:

En la Quinta Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanos se designó la labor al Consejo Interamericano de Jurisconsultos de redactar un proyecto de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en dónde, además, se previera la creación de órganos que velaran por su tutela. Ese mismo año, la VIII Conferencia creó la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (En adelante, CIDH) órgano encargado de promover los derechos humanos en el continente y proveer la información que amerita la OEA sobre este aspecto.

1966:

Se adoptan tratados vinculantes como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Universal de los Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Siendo posible constatar la relevancia internacional que se posiciona para proteger Derechos Humanos a nivel internacional. La protección de los Derechos Humanos a nivel internacional, a pesar de ser vinculante, seguía siendo débil frente a la declaratoria de responsabilidad de un Estado por la violación a los Derechos Humanos. Lo anterior, en vista de que no existe un Tribunal Internacional en la materia, sino, órganos como el Consejo de Derechos Humanos y cuerpos internacionales que supervisan el cumplimiento de los ya mencionados pactos, pero no tienen la capacidad para coaccionar a un Estado al cumplimiento de una sanción cuando desconoce principios claros sobre derechos dentro de su jurisdicción. Sumado a lo anterior, el proceso político de integración que se genera y deriva en el derecho comunitario permite la creación de mecanismos regionales de promoción y protección en Derechos Humanos en Europa, América y África.

1969:

La Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, que se celebró por los Estados miembros de la OEA en San José de Costa Rica en el año de 1969, dio origen a la denominada Convención Americana Sobre Derechos Humanos (En adelante, CADH)

1979:

A partir de la creación de este instrumento, diez años más tarde, en septiembre de 1979 se instala en San José de Costa Rica la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, CortelDH). Así, culmina un proceso que venía presentándose desde finales de la Segunda Guerra Mundial en donde los miembros de los Estados americanos habían de otorgar su voluntad política para las múltiples declaraciones que ya se habían proferido en materia de Derechos Humanos. La pregunta sobre por qué, tan sólo diez años más tarde, pudo darse la creación oficial del máximo órgano de Derechos Humanos en el continente,

que ya había sido creado en 1969 dentro de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es una incógnita que surge de manera natural al leer la Historia oficial de la Corte. Para el Juez Ventura Robles la instalación real de la CortelDH en San José de Costa Rica, se produjo, gracias al apoyo que la Administración Carter del Gobierno de Estados Unidos otorgó a la creación de un sistema Interamericano que velara por los derechos en el continente. (Ventura Robles, 2017).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es un órgano que, desde la década de los ochenta, ha tenido un papel fundamental en el respeto de las garantías fundamentales de los individuos. Desde sus inicios, puso límites a los abusos de poder que se venían presentando en las dictaduras del Cono Sur y Centro América. Cooperando con la democracia en el continente, ha permitido que muchos Estados sean garantistas a la hora de reconocer derechos fundamentales. Su innegable fuerza vinculante para cada Estado que ha ratificado la competencia de este Tribunal permitió hacer de los Derechos Humanos una realidad para millones de personas en el continente, siendo este órgano su última esperanza en materia de justicia.

#### IV. MANDATO DEL COMITÉ

En relación con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos los Estados han creado un sistema de protección jurídica internacional que es superior a ellos mismos, facultando a ésta misma para juzgar, investigar, sancionar y ordenar que se respeten y garanticen los derechos humanos en la región, pero con mayor preponderancia en los países que mediante la ratificación del pacto de San José de Costa Rica, han aceptado la competencia de la Corte interamericana, en los demás hasta los alcances competenciales de la CIDH (Comisión Interamericana de Derechos Humanos).

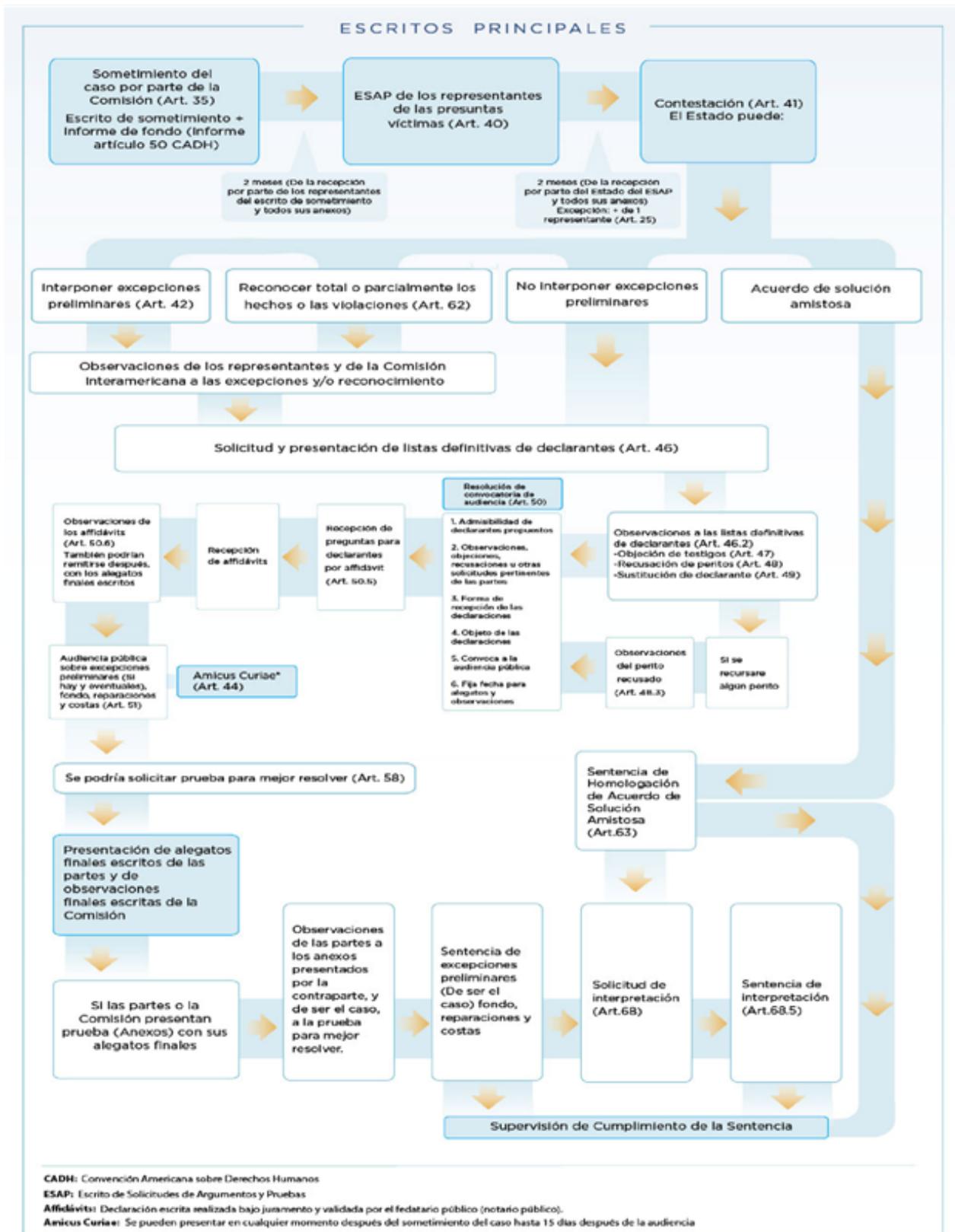
Este sistema ha sido constituido con una función o visión de capacidad y competencia subsidiaria o suplementaria (principio de complementariedad), la primera en cuanto solo puede actuar si y sólo si se han agotado un séquito de requisitos como es haber usado todos los medios para solucionar el caso en el ordenamiento jurídico interno, a menos que se cumpla con los requisitos consagrados en el artículo 46 de la CADH (Convención Americana de Derechos Humanos) como son:

1. Que no exista un trámite o recurso en el ordenamiento jurídico interno.
2. Que no se le permita a la víctima el acceso a la administración de justicia
3. Que exista dilación injustificada o retardo en la resolución del caso

Lo anterior se menciona en razón a que: la Convención Americana como instrumento de carácter legal y jurisdiccional apoya la moción de que los mecanismos para proteger y garantizar derechos humanos no son solo jurisdiccionales, sino que incluso para la consecución de este fin debe iniciar por modelos pedagógicos, pero, en cuanto exista una vulneración o puesta en riesgo de esos derechos debe garantizarse su resarcimiento a través de recursos administrativos o judiciales.

Estos tienen que ser idóneos y efectivos para lograr el amparo del derecho atacado, debe observarse en su cumplimiento todas las normas del debido proceso, debe la víctima o quien la represente actuar de forma pronta y oportuna y frente a lo actuado se dará prevalencia al fondo sobre la forma.

Así en cuanto se presente la vulneración de un derecho o derechos debe agotarse de manera inmediata el recurso o recursos que proceda hasta que sean agotadas todas las instancias. Si una vez agotadas todas estas vías que ofrece la jurisdicción doméstica los Estados no logran garantizar la protección al derecho conculcado podrá iniciarse el trámite ante el sistema interamericano acudiendo ante la Comisión interamericana prima facie, hasta iniciar el proceso contencioso ante la Corte Interamericana de Derechos humanos (Artículo 51 de la Convención Americana de Derechos).



<http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/como-acceder-al-sistema-interamericano/procedimiento>

**CEAMUN**

## V. CASO.

### **CASO HIPOTÉTICO CEAMUN 2019** **CORTE INTERAMERICANA DE DERRECHOS HUMANOS** **Caso Asentamientos Wayrianos y otros vs. El Estado de Ayar**

Contexto histórico de la República de Bolívar

1. La República de Bolívar es un país suramericano con una extensión geográfica de 32,87 km<sup>2</sup>, limita al norte con el mar Caribe, al sur con la República de Angar, al este con el Estado de Ayar y al oeste con el Estado de Quirios. Es un territorio con una riqueza ambiental y biodiversa que lo ubica en el cuarto lugar de países con reservas ambientales en el Continente Americano. Tiene una población total de 4,3 millones de personas, de la cual el 67% son Indígenas y el porcentaje restante son mulatos y blancos. Uno de los pueblos indígenas fronterizos corresponde a la familia Wayriana, tribu que también existe en el país vecino de Ayar.

2. Bolívar es una República democrática con régimen presidencial. En 1999, el presidente democráticamente electo sufrió un golpe de estado por parte de un grupo de militares por impulsar políticas de redistribución de la tierra. A partir del golpe de estado, el país estuvo gobernado por una sucesión de gobiernos militares dictatoriales que se perpetuaron en el poder por cerca de dos décadas a través de políticas de expropiación a la inversión extranjera y privada. Desde ese año hasta la fecha, Bolívar ha sufrido un cruento conflicto armado entre los militares que están en el gobierno y grupos insurgentes.

3. A pesar de la política de expropiación de las empresas extranjeras y el acaparamiento del Gobierno de la producción minero energética y la explotación del petróleo, muchos territorios de las comunidades indígenas se han visto afectados por la minería ilegal actividad en la cual participan frecuentemente niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA), suprimiendo sus actividades anteriores como la siembra o cultivo de palma, la pesca artesanal, sumado a la destrucción ambiental de su territorio por la desviación de ríos y reservas acuíferas que han derivado en una fuerte sequía que ha matado animales y miembros de las comunidades indígenas que habitan esos terrenos.

4. A pesar de la riqueza de sus recursos naturales Bolívar reporta un alto número de personas bajo la línea de pobreza. Incluso, De acuerdo a la última medición estatal de 2018, el índice de pobreza monetaria se encontraba en 72,9% y el 22% en pobreza extrema. Estos índices se encuentran desactualizados debido a que como consecuencia de la crisis política y económica y a su debilidad institucional, el gobierno de Bolívar dejó de realizar mediciones de índices y tasas socioeconómicas y de seguridad ciudadana desde el año 2014.

5. El régimen militar del Gobierno de turno ha propiciado la creación de "grupos de vigilancia civil armada", que poco a poco han ido minando la seguridad del País, a tal punto que dichos grupos de vigilancia se han desarticulado de las facultades con las que fueron creadas y han creado grupos de extorsión y secuestro que usan para obtener recursos económicos adicionales.

6. Así mismo se ha señalado mediante Decreto presidencial que todo aquel que incluso ideológicamente no esté de acuerdo con el máximo presidente ni el Gobierno es un traidor y será enjuiciado por ello. Afectando la integridad de la tribu indígena Wayriana, quienes públicamente habían sentado una posición crítica y opositora desde el año 1999.

## Antecedentes del Estado de Ayar

6. El Estado de Ayar es un país desarrollado que cuenta con una democracia sólida, una marcada separación de poderes y una fuerte institucionalidad pública, la cual se ha ido consolidando desde la constitución de 1991, sin embargo ello coexiste con otras dificultades de carácter socioeconómico y un conflicto armado que azota al país, el cual lleva más de 50 años y ha generado la aparición de cultivos de coca para el financiamiento de la guerra en zonas fronterizas y boscosas, esto ha hecho que durante décadas mujeres y niños sean vinculados a dicha actividad como raspadores por un pago diario que les permite llevar sustento a sus hogares en virtud de las condiciones precarias en las que viven.

7. A raíz de la violencia sociopolítica que afectaba gravemente al Estado de Ayar; la inequitativa distribución de la tierra y la falta de representación política de las minorías nacieron las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Ayar (FARA) y como estrategia contrainsurgente el Estado crea los Paramilitares.

8. De igual manera estos grupos paramilitares han perpetrado masacres, han sido los responsables de desplazamientos forzados de comunidades enteras en Zonas rurales de Ayar, han asesinado líderes campesinos e indígenas, opositores políticos y civiles señalados como colaboradores de los FARC.

9. En materia de derechos humanos, Ayar ha ratificado todos los tratados del Sistema Universal de Derechos Humanos: el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966), ratificado en 1969; el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966), ratificado en 1969; Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (1965), ratificada en 1969; Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1979), ratificada en 1982, y su protocolo facultativo (1999), ratificado en 2002; Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (1984), ratificada en 1985, y el Protocolo

facultativo de la Convención contra la tortura (OPCAT) (2002), ratificado en 2004; la Convención sobre los derechos del niño (1989), ratificada en 1990, y sus protocolos facultativos (2000), ratificados en 2002; la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (1990), ratificada en 1995; la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (2006), ratificada en 2010 y el convenio 169 de la OIT; y la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (2006), ratificada en 2010. Asimismo, Ayar también ratificó la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo de 1967, ambos en 1983. En lo que respecta al Sistema Interamericano de Derechos Humanos, Ayar ratificó la mayoría de sus instrumentos, incluyendo entre otros, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), ratificada en 1971, y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1988), ratificada en 1989.

10. Ayar ha sido tradicionalmente un lugar de destino para las personas migrantes, debido, en gran parte, a su régimen democrático con amplias garantías y libertades y las políticas que ha desarrollado en materia de integración para personas migrantes y refugiadas. No obstante, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Migración (INM), entre 2014 y 2018 se registró un aumento del 80% de Migrantes legales e irregulares provenientes de Bolívar.

11. La Constitución del Estado de Ayar establece el reconocimiento de los extranjeros como sujetos de derecho

Artículo 100. Los extranjeros disfrutará en Ayar de los mismos derechos civiles que se conceden a los Ayarenses. No obstante, la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros. Así mismo, los extranjeros gozarán, en el territorio de la República, de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o la ley. Los derechos políticos se reservan a los nacionales, pero la ley podrá conceder a los extranjeros residentes en Ayar el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

12. El Estado de Ayar no contaba con una política clara en materia migratoria hasta el año 2018, no existe una unificación normativa sobre los derechos de los migrantes y fue hundido en el congreso un Proyecto de Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria por el partido de Gobierno, abiertamente Xenófobo y de Ultra derecha.

13. Por su parte, el proyecto de Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria establecía que:

Artículo 12: La condición de refugiado se reconocerá a toda persona que: I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Hechos del caso. Migración de los Wayrianos de Bolívar al Estado de Ayar.

14. A través de anuncios en redes sociales, principalmente en Cadenas de Whatsapp, se empezó a organizar una caravana para que los indígenas Wayrianos de la frontera se uniesen a la misma y migrasen hacia Ayar. La finalidad de la caravana era hacer más visibles a los Wayrianos que integraban la misma y que difícilmente, dado que eran principalmente personas en situación de pobreza, persecución política y desmembramiento de su tejido social y cultural podrían obtener una visa para trasladarse de manera ordenada, regular y segura hasta Ayar.

15. Asimismo, el hecho de trasladarse por vía terrestre en grupo debía servir para evitar violaciones a sus derechos humanos en su tránsito por la frontera, respecto de la cual desde hace años se vienen registrando múltiples y graves violaciones a los derechos humanos de migrantes en situación irregular que transitan por dicho país con el objetivo de llegar hasta Ayar. Las personas que se unieron a la caravana empezaron a reunirse en la puerta de entrada del Resguardo indígena en el cual se encontraba el pueblo Wayriano, logrando reunir a más de 2,000 personas que empezaron su recorrido de más de 2,550 kilómetros hasta la frontera sur de Ayar, en donde esperaban ingresar de manera masiva

15. Después de las 5 semanas de recorrido que tomó salir del Resguardo indígena, el 17 de julio de 2014, empezaron a llegar los primeros integrantes de la caravana a la frontera sur de Ayar. En el municipio fronterizo de Ciudad Wajib, las autoridades de Ayar, con el apoyo de organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales, establecieron campamentos con tiendas de campaña y espacios para que las personas pudieran tener un lugar donde albergarse y descansar cerca de la frontera sur de Ayar. La caravana se encontraba integrada por cientos de familias, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas mayores, la mayoría de ellos afrodescendientes. La situación de vulnerabilidad de muchas de las personas que hacían parte de la caravana era evidente como consecuencia de las duras condiciones que habían tenido que enfrentar durante más de 5 semanas que había durado su recorrido y también por las experiencias traumáticas que muchas de ellas habían vivido en su país de origen. A pesar de los múltiples desafíos, la mayoría de las personas de la caravana mostraba una gran determinación de ingresar a Ayar.

16. Para responder a la llegada masiva de Wayrianos, el Gobierno de Ayar dispuso enviar a la frontera sur efectivos de la Policía Nacional para que apoyasen a los funcionarios del Instituto Nacional de Migración (INM), entidad responsable de la gestión migratoria y de fronteras, en intentar organizar a las personas para que se registraran en una lista y fueran solicitando asilo por turnos. La llegada masiva de indígenas a Ayar, en particular a pequeñas ciudades y pueblos ubicados en su frontera sur, motivó a que muchas personas y organizaciones en dichos lugares se volcasen a dar asistencia humanitaria a través de alimentos, ropa, albergue e incluso brigadas de salud para los Wayrianos. Al mismo tiempo, estos hechos también empezaron a generar disturbios en estas localidades, pues muchas personas dormían en las calles y por su situación de necesidad y precariedad pedían limosna. Asimismo, los indígenas Wayrianos que llegaron a Ayar con condiciones médicas como consecuencia del largo recorrido que habían hecho, así como las mujeres embarazadas y otras personas que ya tenían enfermedades crónicas preexistentes empezaron a recurrir a los servicios de salud pública de estas localidades.

17. Las autoridades Migratorias permitieron el ingreso de los cerca de 2000 indígenas Wayrianos a lo largo de la frontera provenientes de tres resguardos diferentes, permitiendo que éstas se asentaran íntegramente en lugares cercanos a riveras de ríos y en lugares montañosos o forestales, siendo la mayoría de estos lugares cercanos a zonas de conflicto armado en Ayar, los principales asentamientos se dieron en los municipios de Santa Clara (alrededor de 35 hectáreas que se cercaron y delimitaron), Pueblo Lindo (fue delimitado por la policía un área de extensión de 75 hectáreas) y Mariana, en donde se les dio acceso a una montaña que conduce a un territorio sagrado de la comunidad indígena Yogui de Ayar.

18. Éstos asentamientos desorganizados han propiciado rechazos y conflictos sociales con los ciudadanos ayarenses, toda vez que éstos sostienen que dichos pueblos indígenas son transmisores de enfermedades, epidemias y que además generan un ambiente de indigencia y aumento de la pobreza que ya existe en Ayar.

19. El 10 de febrero de 2016 catorce niños indígenas Wayrianos asentados en el municipio de pueblo lindo no identificados por el Gobierno de Ayar fueron reclutados por miembros de las FARA para ser raspadores de coca, los niños fueron reportados por sus padres con el Inspector de policía Mauricio Uribe.

20. Posterior a dichos hechos (12 de febrero de 2016) se presentó una denuncia penal en contra de Gonzalo Belano, de uno de los miembros de la comunidad indígena Wayriana de pueblo lindo por presuntamente abusar sexualmente de una menor de edad de dicho municipio, lo cual ocasionó la intervención en el área cercada de la comunidad y la captura del sospechoso por la Fiscalía previa orden judicial de un juez penal de garantías.

21. La comunidad indígena se opuso al proceso de captura de uno de sus miembros en virtud de que ellos tienen sus normas propias para imponer los castigos correspondientes a las conductas de sus miembros y sus autoridades internas, ello ocasionó un fuerte enfrentamiento entre policías, ciudadanos y el pueblo indígena Wayriano dejando tres personas heridas y un patrullero de la Policía muerto.

22. Tras los hechos registrados y televisados a nivel nacional el Estado de Ayar ordenó mediante Decreto 0909 del 22 de febrero de 2016 la deportación masiva de todos los pueblos de la comunidad indígena Wayriana asentada en los municipios de Pueblo lindo, Mariana y Santa Clara.

23. Cerca de 120 miembros de la comunidad escaparon del resguardo hacia distintos municipios cercanos y otros hacia zonas boscosas más profundas, de los cuales fueron reclutados por los grupos paramilitares 30 indígenas: niños (12) y mujeres (18).

24. El 14 de junio de 2016 fueron encontrados 10 cuerpos sin vida a orillas del río bonito de pueblo lindo, de los cuales cuatro correspondían a 4 niños indígenas muertos en un combate entre los paramilitares y los FARA que se disputaban el control de la zona.

25. Los Wayrianos que se quedaron en los asentamientos fueron enviados de vuelta a la República de Bolívar en donde sus líderes y autoridades gobernadoras son presos políticos actualmente.

Los recursos internos agotados

26. Durante los meses siguientes a las deportaciones de los Wayrianos, Gonzalo Belano solicitó su asesoría jurídica a la Clínica Jurídica para Desplazados, Migrantes y Refugiados de la Universidad Nacional de Maní, con sede en la capital del Departamento de Wajib.

27. Gonzalo Belano se encontraba en prisión asignado a un defensor público de la justicia penal ordinaria de Ayar. Junto con el caso de Gonzalo Belano, la Clínica Jurídica documentó otros 44 casos de personas reclutadas y 4 niños que fueron asesinados en virtud del conflicto armado en Ayar. Asimismo, la Clínica Jurídica tenía conocimiento, por los medios de comunicación y la información oficial publicada por el Instituto Nacional de Migración (INM), que habían sido devueltas un total de 1760 Wayrianos desde Ayar.

28. En este sentido, los abogados de la Clínica Jurídica decidieron preparar una demanda por actividad administrativa irregular, argumentando la violación al principio de respeto a la jurisdicción especial indígena, al derecho a la vida y a las garantías judiciales y protección judicial, en perjuicio del señor Gonzalo Belano, de otras 44 víctimas no identificadas ( 4 víctimas de asesinato y 40 desaparecidos o reclutados por grupos armados ilegales), así como de las otras 1760 indígenas que habían sido y posteriormente deportadas a Bolívar.

29. Por su parte, a través de una firma privada especializada en demandas contra el Estado, el señor Edmundo Flórez y Sandra Rosado padre y madre (respectivamente) del patrullero fallecido el 12 de febrero de 2016 iniciaron una acción de Reparación directa contra el Estado de Ayar por las fallas presentadas en la actuación policiva que dio origen a la muerte de su hijo.

30. El 10 de enero de 2018 fue presentada la demanda de reparación Directa sin que a la fecha se haya proferido auto admisorio o inadmisorio de la misma por el Tribunal administrativo de Wajib.

31. La Organización Amnistía internacional dos días después de haberse proferido el Decreto 0909 de 2016 presentó una solicitud de suspensión del mismo ante el Consejo de Estado de Ayar siendo concedida la solicitud una semana y media posterior a la deportación de las comunidades indígenas Wayrianos.

Procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

32. Ante esta situación, el 20 de marzo de 2016, Amnistía Internacional interpuso una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a nombre de los 1760 indígenas deportados por violación a diversos derechos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

33. A dicha petición se adhirieron las solicitudes de la familia Flórez Rosado por violación a las garantías judiciales, los padres de la menor X por la presunta violación sexual que aún no se había resuelto ante la justicia penal, la de la Clínica Jurídica por los derechos conculcados al miembro de la comunidad indígena Gonzalo Belano y por los reclutamientos y asesinatos de los niños indígenas de la Comunidad Wayriana.

34. Una vez presentada la denuncia ante la CIDH, el procedimiento de peticiones individuales fue activado y la CIDH notificó el registro de la petición bajo el número P-179-16. La CIDH abrió a trámite la petición. En la etapa de admisibilidad, el Estado de Ayar alegó la falta de agotamiento de recursos internos, Así como la indeterminación e identificación de las presuntas víctimas y falta de competencia *ratione loci*. Aunado a lo anterior, Ayar argumentó que no se cumplió con los requisitos de la legislación interna.

35. La CIDH declaró la petición admisible el 30 de noviembre de 2017 y continuó con la tramitación de la petición en su etapa de fondo bajo los lineamientos procesales de la CADH y del Reglamento de la CIDH.

36. Posteriormente, el 1 de diciembre de 2018, la CIDH emitió su Informe de Fondo No. 24/18, aprobado de conformidad con el artículo 50 de la Convención Americana, el cual fue notificado el 6 de enero de 2019.

37. En su informe de fondo, la CIDH atribuyó responsabilidad internacional al Estado de Ayar por la violación de los derechos a la vida (artículo 4), libertad personal (artículo 7), garantías judiciales (artículo 8), solicitar y recibir asilo (22.7), no devolución (22.8), unidad familiar (artículo 17), interés superior del niño (artículo 19), igualdad (artículo 24) y protección judicial (artículo 25) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, todos en relación con el artículo 1.1 del mismo instrumento, en perjuicio de Gonzalo Belano, los 1760 indígenas Wayrianos y los otros peticionarios, así como la violación a las normas del Derecho Internacional Humanitario, Convenios de Ginebra y Convención Belem Do Pará en concordancia con el convenio 169 de la OIT.

38. Una vez cumplidos el plazo y los requisitos que marcan la Convención Americana y el Reglamento de la Comisión, y debido a que Ayar no dio cumplimiento a ninguna de las recomendaciones.

## **VI. PROCEDIMIENTO ESPECIAL CEAMUN CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.**

Notas preliminares:

1. Los memoriales deberán ser enviados en un plazo de 4 semanas antes del modelo para las víctimas y 2 semanas antes del modelo para los representantes del Estado.
2. Las partes podrán aportar las pruebas que consideren necesarias, siempre y cuando no superen 3 testimonios y 4 aportes documentales, para cada una de las partes. Para los testigos y/o peritos que deseen presentarse en audiencia, se pondrán a servicio de las partes, algunos miembros del staff CEAMUN 2019 desde que son decretadas las pruebas, es decir, desde el primer día de sesión; para que puedan contar con un tiempo razonable en la preparación del testimonio que se presentará.
3. Las pruebas pueden ser inventadas, esto con base en que para nosotros es más importante contar con documentos creativos y que cumplan los parámetros de "Legalidad y buenas costumbres", a que solo se basen en las pruebas allegadas al proceso real adelantado. No está de más mencionar que dichas pruebas no pueden salirse del marco de aplicación y del contexto del caso. Deben permanecer en el ámbito de lo apropiado, lo plausible y lo pertinente al caso.
4. Las pruebas deben ser enunciadas en un acápite especial del memorial de demanda del equipo de víctimas y en la contestación del equipo representante del Estado.
5. Todas las pruebas deben estar debidamente justificadas y explicadas, así como cada una de las pruebas debe contar con los requisitos que le son imperativos para su correcta validez, a saber, pertinencia, conducencia y utilidad, dado que son características que también deberán expresar ante la Corte.

6. Las normas internas del Estado de Ayar serán las mismas del Estado Colombiano.

7. El Concurso busca promover, difundir el respeto de los derechos humanos. En el desarrollo del mismo se espera que los estudiantes se comporten de conformidad con el predicamento de los derechos humanos, mostrando siempre un trato y conducta decorosa, honesta y tolerante con la organización del concurso y los demás participantes.

Para las disputas presentadas ante esta Corte, los diferentes actores deben someterse a la siguiente normatividad, a saber:

Artículo 1°. Idioma empleado

El idioma oficial de la Corte será el español.

Artículo 2°. La Secretaría

1. Los casos, peticiones y demás solicitudes o documentos aportados serán enviados al correo electrónico de Secretaría de la Corte Interamericana [ceamuncorteidh@gmail.com](mailto:ceamuncorteidh@gmail.com)

2. La Secretaría comunicará inmediatamente la solicitud a todos los interesados.

Artículo 3° Medidas provisionales.

1. La Corte tendrá facultad para indicar, si considera que las circunstancias así lo exigen, las medidas provisionales que deban tomarse para resguardar los derechos de cada una de las partes.

2. Mientras se pronuncia el fallo, se notificarán inmediatamente a las partes las medidas indicadas.

Artículo 4°. Capacidad para ser parte.

1. Las partes estarán representadas por agentes.

2. Podrán tener ante la Corte consejeros o abogados.

3. Los agentes, los consejeros y los abogados de las partes ante la Corte gozarán de los privilegios e inmunidades necesarios para el libre desempeño de sus funciones.

#### Artículo 5°. Procedimiento interno

1. El procedimiento tendrá dos fases: una escrita y otra oral.
2. El procedimiento escrito comprenderá la comunicación, a la Corte y a las partes, de memorias, contra memorias y, si necesario fuere, de réplicas, así como de toda pieza o documento en apoyo de estas.
3. La comunicación se hará por conducto del secretario, en el orden y dentro de los términos fijados por la Corte.
4. Todo documento presentado por una de las partes será comunicado a la otra mediante copia certificada.
5. El procedimiento oral consistirá en la audiencia que la Corte otorgue, a testigos, peritos, agentes, consejeros y abogados.

#### Artículo 6°. Dirección del proceso

La Corte dictará las providencias necesarias para el curso del proceso, decidirá la forma y términos a que cada parte debe ajustar sus alegatos, y adoptará las medidas necesarias para la práctica de pruebas.

#### Artículo 7°. Práctica de Pruebas

Las pruebas se practicarán en audiencia en el orden esbozado en el escrito de demanda y contestación de demanda.

#### Artículo 8°. Indagaciones a Testimonios y Peritos

Las preguntas pertinentes que se hagan a testigos y peritos en el curso de una vista estarán sujetas a las condiciones que fije la Corte en las reglas de procedimiento.

#### Artículo 9°. Perentoriedad de la prueba.

Una vez recibidas las pruebas dentro del término fijado, la Corte podrá negarse a aceptar toda prueba adicional, oral o escrita, que una de las partes desee presentar, salvo que la otra de su consentimiento.

## Artículo 10°. Sanción de inasistencia

1. Cuando una de las partes no comparezca ante la Corte, o se abstenga de defender su caso, la otra parte podrá pedir a la Corte que decida a su favor.
2. Antes de dictar su decisión, la Corte deberá asegurarse no sólo de que tiene competencia conforme a las disposiciones de los Artículos del Instrumento correspondiente, sino también de que la demanda está bien fundada en cuanto a los hechos y al derecho.

## Artículo 11°. Mayorías decisorias

1. Todas las decisiones de la Corte se tomarán por mayoría de votos de los magistrados presentes.
2. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o del magistrado que lo reemplace.

## Artículo 12°. Motivación del Fallo

1. El fallo será motivado.
2. El fallo mencionará los nombres de los magistrados que hayan tomado parte en él.

## Artículo 13°. Salvamento de Voto

Si el fallo no expresare en todo o en parte la opinión unánime de los magistrados, cualquiera de éstos tendrá derecho a que se agregue al fallo su opinión disidente.

## Artículo 14°. Formalidades del fallo

El fallo será firmado por el Presidente y el Secretario, y será leído en sesión pública después de notificarse debidamente a los agentes.

## Artículo 15°. Efecto Inter Partes

La decisión de la Corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido.

#### Artículo 16°. Fallo de única instancia

El fallo será definitivo e inapelable. En caso de desacuerdo sobre el sentido o el alcance del fallo, la Corte lo interpretará a solicitud de cualquiera de las partes.

#### Artículo 17°. Revisión de Fallo

1. Sólo podrá pedirse la revisión de un fallo cuando la solicitud se funde en el descubrimiento de un hecho de tal naturaleza que pueda ser factor decisivo y que, al pronunciarse el fallo, fuera desconocido de la Corte y de la parte que pida la revisión, siempre que su desconocimiento no se deba a negligencia.
2. La Corte abrirá el proceso de revisión mediante una resolución en que se haga constar expresamente la existencia del hecho nuevo, en que se reconozca que éste por su naturaleza justifica la revisión, y en que se declare que hay lugar a la solicitud.
3. Antes de iniciar el proceso de revisión la Corte podrá exigir que se cumpla lo dispuesto por el fallo.
4. La solicitud de revisión deberá formularse dentro del término de seis meses después de descubierto el hecho nuevo.
5. No podrá pedirse la revisión una vez transcurrido el término de diez años desde la fecha del fallo.

#### Artículo 18°. Terceros intervinientes

1. Si una persona considerare que tiene un interés de orden jurídico que puede ser afectado por la decisión del litigio, podrá pedir a la Corte que le permita intervenir.
2. La Corte decidirá con respecto a dicha petición.

#### Artículo 19°. Costas.

Salvo que la Corte determine otra cosa, cada parte sufragará sus propias costas.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

- Cabra, Monroy Marco Gerardo (2010) Aplicación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, pp. 132 -138.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2014) Derecho a la Verdad en las Américas. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/DerechoVerdad-es.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013). El ABC de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pp. 1 -21. Disponible en: [http:// hrlibrary.umn.edu/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf](http://hrlibrary.umn.edu/research/colombia/ABC%20Corte%20IDH.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2016), Origen, estructura y atribuciones de la CortelDH. Disponible en: <http://scm.oas.org/pdfs/2010/corte/textos/esp/i.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018) Historia de la CortelDH. Disponible en: <http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/historia-de-lacorteidh>
- Esquema de Procedimiento ante la Corte Interamericana. Disponible en: [http:// www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/como-acceder-al-sistemainteramericano/procedimiento](http://www.corteidh.or.cr/index.php/es/acerca-de/como-acceder-al-sistemainteramericano/procedimiento)



---

GUÍA ACADÉMICA  
CORTE INTERAMERICANA  
DE DERECHOS HUMANOS

---

**CEAMUN**

**2019** | PLUS  
ULTRA

DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2019  
AL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2019